



Con fecha 04 de mayo de 2021, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y Luis Gregorio Moreno Morales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género, integrada por las CC. Diputadas Marisol Carrillo Quiroga, Teresa Soto Rodríguez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Ma. de los Ángeles Rojas Rivera y Sandra Luz Reyes Rodríguez, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Con fecha 04 de mayo de 2021 le fue turnada a la Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, con el propósito de adicionar una fracción al artículo 48 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en nuestra entidad, relativo a las facultades y obligaciones del Instituto de la Mujer, para recabar y difundir los criterios interpretativos de normatividad nacional, estatal e internacional aplicable, emitidos por las instancias judiciales y organismos públicos, además de las resoluciones judiciales de relevancia en materia de derechos de las mujeres, que contribuyan a erradicar la violencia en contra de éstas en cualquiera de sus formas, para que sean utilizadas como referentes en la creación de políticas públicas y de concientización de la sociedad en general.

SEGUNDO. - La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se considera como la Carta Internacional de los derechos de la mujer, ésta cuenta con un marco normativo obligatorio para conseguir la igualdad de género, así como el empoderamiento de las mujeres y las niñas para incorporar la perspectiva de género en las instituciones, políticas y acciones de cada Estado Parte; esto con la intención de poder evaluar su real aplicación y para conseguirlo, se creó el "Comité de para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer" cuya atribución es analizar el informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adquirido los Estados Parte para asegurarse de que se cumplan las disposiciones de la Convención y los avances logrados.

De tal manera que uno de los compromisos del Estado Mexicano es garantizar y promover los derechos de las mujeres a vivir sin discriminación ni violencia, de igual manera cumplir con los compromisos internacionales adquiridos en la materia, mismos que se ha plasmado en un sinnúmero de normativas en nuestra legislación mexicana, pero con el compromiso de continuar fortaleciendo el marco institucional; generar, difundir e intercambiar conocimientos para explicar y comprender las causas y los efectos de las violencias e inseguridad en las mujeres; mejorar los servicios de denuncia, investigación, impartición de justicia y reparación de daños; fortalecer con liderazgos de mujeres la cohesión y organización comunitaria; incorporar la perspectiva de género la mejora de los espacios públicos; impulsar la transformación de comportamientos y normas socioculturales, y garantizar atención integral a grupos con mayor vulnerabilidad y riesgo, como lo establece el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 del Instituto Nacional de las Mujeres.¹

TERCERO. - Sin embargo y a pesar de los múltiples instrumentos que existen a favor de la protección y amparo de los derechos de las mujeres en nuestro país, como los son los tratados internacionales de los que México es parte, programas y diversa legislación en la materia que se actualiza día a día para garantizar estos derechos, aún existe desconocimiento tanto de las algunas instituciones encargadas de brindar protección a las mujeres, como de éstas mismas y de la sociedad en general, de todos estos instrumentos, de las actualizaciones del marco normativo y diversos ordenamientos relativos a la existencia de la protección de los derechos humanos, por lo que se requiere mayor difusión de éstos en nuestra entidad, para que llegue a toda la población para su mejor entendimiento y aprovechamiento en beneficio de aquellos sectores a los que cada uno de dichos preceptos vaya dirigido, sobre todo tratándose de derechos de las mujeres, niñas y niños.

CUARTO.- En nuestro Estado, el Instituto Estatal de la Mujer tiene por objeto promover políticas y acciones que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; y como parte de las atribuciones que le competen son: *Dar a conocer públicamente los resultados de las investigaciones, con el fin de tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley de la materia, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;* por tanto, la comisión que dictaminó, coincide con los iniciadores de esta reforma, en que sea esta institución gubernamental, la encargada de "**recabar y difundir los criterios imperativos de normativa estatal, nacional o internacional aplicable, emitidos por las instancias judiciales y organismos públicos, además de las resoluciones jurisdiccionales de relevancia en materia de derechos de las mujeres, que contribuyan a erradicar la**

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020



violencia en contra de éstas en cualquiera de sus formas, para que sean utilizadas como referentes en la creación de políticas públicas y de concientización de la sociedad en general”

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 113

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 48 de la Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 48. Corresponde al Instituto Estatal de la Mujer:

De la I a la XVI

XVII.- Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la elaboración e implementación del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual;

XVIII.- Recabar y difundir los criterios imperativos de normativa estatal, nacional o internacional aplicable, emitidos por las instancias judiciales y organismos públicos, además de las resoluciones jurisdiccionales de relevancia en materia de derechos de las mujeres, que contribuyan a erradicar la violencia en contra de éstas en cualquiera de sus formas, para que sean utilizadas como referentes en la creación de políticas públicas y de concientización de la sociedad en general; y

XIX.- Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de marzo del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.